

ACUERDO NUMERO 10033 DE 1990

Por el cual se reglamenta la asistencia de profesores a eventos científico-técnicos o culturales.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

- ARTICULO 1. Para los efectos de este Acuerdo se entienden como eventos científico-técnicos o culturales: congresos, seminarios, simposios, conferencias, foros, talleres, jornadas, encuentros, coloquios, cursillos y similares, que no impliquen comisiones de más de siete días.
- ARTICULO 2. La asistencia de profesores a eventos científico-técnicos dependerá, en todos los casos, de la importancia y calidad del evento, de los beneficios que reporta para la actividad docente o investigativa y de la relación de dichos beneficios con los costos que represente para la Universidad, según evaluación hecha en primera instancia por el decano de la Facultad o la dirección del Instituto de Ciencias, según el caso, y en segunda por la Vicerrectoría Académica y cuando sea del caso, por el Comité de Desarrollo de la Docencia.
- ARTICULO 3. Los profesores que deseen participar en eventos científico-técnicos deberán formular solicitud por escrito ante el Decano de la Facultad o el Director del Instituto, utilizando un formato diseñado por el Comité de Desarrollo de la Docencia para tal fin y anexando el programa oficial del evento expedido por los organizadores del mismo. La solicitud deberá llevar el visto bueno del respectivo jefe del Departamento.
- ARTICULO 4. Una vez aprobada la solicitud del profesor por el decano o el director del Instituto, se remitirá la documentación a la Vicerrectoría Académica para su evaluación y en caso de encontrarla correcta, tramitarla con su visto bueno ante el Rector, quien dará la aprobación definitiva.
- ARTICULO 5. La Universidad reconocerá un auxilio para gastos de permanencia, inscripción y transporte. El auxilio para gastos de permanencia será igual al 80% de los viáticos ordinarios. Cualquier otro costo indispensable para la asistencia al evento, requerirá aprobación del Comité de Desarrollo de la Docencia y del Rector.
- ARTICULO 6. La asistencia a eventos cuyo costo exceda de cuatro salarios mínimos mensuales, requerirá de una especial sustentación por parte del correspondiente decano o director y deberá ser objeto de evaluación por parte del Comité de Desarrollo de la Docencia.

ACUERDO NUMERO 000033 DE 1990.- CONSEJO SUPERIOR.....

ARTICULO 7. Con subordinación a lo dispuesto en el Artículo segundo, dentro de la consideración de la relación costo-beneficio de la asistencia de un profesor a un evento, se tendrá en cuenta como hecho positivo, la propuesta de los docentes de aceptar sumas menores a las que correspondan a los viáticos respectivos o de asumir parte de los gastos.

ARTICULO 8. En adición a lo establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo, para evaluar las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a. La solicitud recibirá apoyo del hecho de que el profesor sea ponente, lo cual deberá acreditarse mediante certificación de la dirección del evento.
- b. Se considerarán los antecedentes del profesor en el área: docencia, investigación, publicaciones, etc.
- c. Se hará consideración del tiempo transcurrido sin que el solicitante haya asistido a algún evento.

PARAGRAFO Cuando se presentaren para asistir a un evento más solicitudes de las que algunas de las instancias de decisión considere conveniente aprobar, se hará la selección teniendo en cuenta los factores enunciados en este artículo y en los artículos 7 y 10.

ARTICULO 9. Los profesores que una vez autorizados para asistir a un evento científico-técnico o cultural, no pudieren hacerlo, deberán informar oportunamente al Decanato de la Facultad o a la Dirección del Instituto y a la Vicerrectoría Académica las causas de la inasistencia. En caso de haber recibido el auxilio económico, deberán devolverlo a la Pagaduría de la Universidad en un plazo no mayor de tres (3) días.

ARTICULO 10. Los profesores que asistan a eventos científico-técnicos o culturales presentarán un informe escrito del mismo, al regreso del evento. Los Jefes de Departamento propenderán porque los profesores que asistan a dichos eventos expongan ante los docentes del área o ante el auditorio más indicado, los contenidos más importantes del evento. Los profesores que hayan asistido a eventos prestarán toda su colaboración para que este propósito se realice.

PARAGRAFO En la consideración de solicitudes se tendrá en cuenta la colaboración (a que se refiere este artículo) que el profesor haya prestado en anteriores oportunidades.

ARTICULO 11. Cualquier falta cometida por un profesor en un evento científico-técnico o cultural, será sancionada de acuerdo con las normas pertinentes de la Universidad.

ACUERDO NUMERO 000033 DE 1990.- CONSEJO SUPERIOR.....

ARTICULO 12. La Vicerrectoría Académica velará porque el rubro destinado a capacitación profesoral se distribuya equitativamente a lo largo del año para lo cual podrá fijar un máximo gasto mensual por concepto de asistencia a eventos científico-técnicos o culturales.

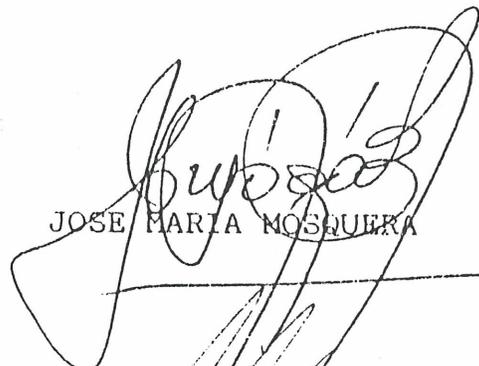
ARTICULO 13. Las instancias implicadas en el procedimiento establecido estarán obligadas a garantizar el oportuno trámite de las solicitudes, de tal manera que se pueda pagar por lo menos con 24 horas de anticipación la cuenta respectiva, cuando la solicitud haya sido presentada en un tiempo de anticipación no inferior a quince días a la fecha de iniciación del evento, o de veinte días cuando se requiera la aprobación del Comité de Desarrollo de la Docencia.

ARTICULO 14. Facúltase al Consejo Académico para expedir las normas complementarias y aclaratorias requeridas por el presente Acuerdo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

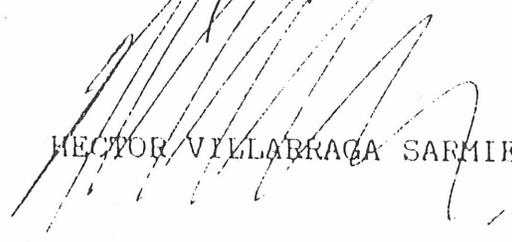
Dado en Ibagué, a -4 Mayo de 1990

EL PRESIDENTE,


JOSE MARIA MOSQUERA



EL SECRETARIO GENERAL,


HECTOR VILLABRAGA SARMIENTO

